

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN **"CASTILLO DE LA ESTRELLA DE MONTIEL"**

Escritura constitución Fundación: 10.10.2013 (Nº Protocolo 1.184).

Escritura subsanación: 09.01.2014 (Nº Protocolo 10).

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

1. La Fundación CASTILLO DE LA ESTRELLA DE MONTIEL (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, en el municipio de Montiel (Ciudad Real), sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter nacional o internacional.

4. El domicilio de la Fundación radica en la calle Diputación, número 8, de Montiel (Ciudad Real).

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Así mismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 35 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral, en el Registro de Fundaciones de Castilla La Mancha, que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPITULO II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 5.- Fines

La fundación tiene por objeto principal la gestión y desarrollo del Castillo de la Estrella de Montiel, y con ello promover y estimular la rehabilitación del castillo, llevando a cabo todo tipo de actividades a fin de facilitar el conocimiento público del castillo y su historia y de esta manera rehabilitar y proteger este importante patrimonio.

Además entre sus objetivos esta el de garantizar la conservación del Castillo y de los fondos arqueológicos y artísticos que en el se encuentren, así mismo se establece como finalidad la de promover el estudio, conocimiento e investigación sobre ellos.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Colaboración con el Ayuntamiento de Montiel, y otras Administraciones e instituciones españolas y extranjeras.
- Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPITULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de

mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de veinticuatro patronos.

2.- Los Patronos podrán ser de carácter fundacional, por razón de su cargo, por razón de su oficio o de libre designación.

En este sentido, serán patronos fundacionales las personas físicas fundadoras:

- Fidel Vicente Molina Flores
- José Sánchez Mota
- Ángel García Valcárcel
- Luis Valero Megía
- Fernando Amador Fernández
- Sebastián Marín Perona

Son Patronos por razón de su cargo:

- El alcalde del Municipio.
- El concejal electo del grupo político mayoritario en la oposición dentro del Ayuntamiento de Montiel, que ocupe el número dos en las listas electorales de las elecciones municipales en las que resultó elegido.
- El presidente de la Asociación de Jubilados "Amigos del Cerro San Polo.
- El presidente de la Asociación del Hogar de Jubilados y Pensionistas de Montiel.
- El presidente de la Asociación Juvenil Montiel.
- La presidenta de La Asociación de las Amas de Casa "Virgen de los Mártires".
- La presidenta de la Asociación de Mujeres "Ojos de Montiel".
- El presidente de la Asociación Deportivo-Cultural Montiel.
- El tesorero de la Asociación "Encomienda de Montiel".
- El coordinador General de la Asociación "Encomienda de Montiel".
- El interventor de la Asociación "Encomienda de Montiel".
- El Cronista Oficial de la Villa, nombrado por el Ayuntamiento de Montiel (Ciudad Real).

Son patronos por razón de su oficio, o titulación:

- David Gallego Valle, arqueólogo.

El Presidente del Patronato podrá designar libremente el número de 5 patronos.

15.- Condiciones.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

No obstante, cuando el cargo de uno o varios Patronos institucionales coincidan en la misma persona física, se establece expresamente que sólo podrá ejercitar el cargo de un Patrono, limitándose en consecuencia y temporalmente el número de los mismos a los cargos existentes. Situación que se repondrá una vez desaparezca dicha situación. Igualmente, en el caso de que el cargo de un Patrono institucional coincida en la persona física de un Patrono fundacional, se establece que solo podrá ejercitar el cargo de un Patrono, limitándose en consecuencia y temporalmente el número de los mismos a los cargos existentes, situación que se repondrá una vez desaparezca dicha situación.

Artículo 16.- Duración del Mandato.

Los Patronos fundacionales tienen la condición de miembros vitalicios.

Los Patronos por razón de su cargo, desempeñarán sus funciones mientras continúen ostentando el cargo por el que han sido designados.

El Patrono por razón de su oficio y los patronos de libre designación desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el

correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectados.

Artículo 17.- Aceptación y Renuncia del Cargo.

1. Los miembros del patronato comenzarán a ejercer sus funciones después de la previa aceptación formal y expresa de sus cargos en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Castilla La Mancha.

En el caso de las personas jurídicas la aceptación deberá efectuarse por quien ostente la representación legal de las mismas.

2. La aceptación del cargo deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones a instancia de los aceptantes o Patronato, en el plazo de un mes desde su notificación. La aceptación deberá notificarse formalmente al Protectorado.

3. La renuncia, efectuada en la forma establecida, deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones, en el plazo de un mes desde que se efectúe.

Artículo 18.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elige a D. Fidel Vicente Molina Flores para que ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato será vitalicio.

2. El Patronato elegirá a los Vicepresidentes entre los patronos fundacionales, siendo su mandato por cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

3. Asimismo, el Patronato designa como Secretario, al Secretario del Ayuntamiento de Montiel que tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Artículo 19.- Cese de los Patronos.

1. El cese de los patronos se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato.
- j) Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada si así se acuerda por el resto del Patronato.

2. El cese se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha, aportando la documentación legal correspondiente para efectuar el asiento registral oportuno en el mencionado Registro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal.

3. El nombramiento de nuevos miembros para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá al nombramiento de la persona que en su sustitución ocupará la misma.

Si la vacante lo fuera de un patrono fundacional, la sustitución se efectuará única y exclusivamente por la persona que éste designe expresa y fehacientemente a dicho fin en escritura o en testamento y, en caso de incapacidad, el tutor legal hasta el fin de la misma. A falta de designación expresa, será sustituto el mayor o primogénito/a de sus hijos, y si éste falleciera o no sobreviviera, el hijo mayor. Si el patrono fundacional cesante no tuviera descendencia y no hubiera designado expresa y fehacientemente su sustituto, nadie le sustituirá en el cargo.

En caso de que la vacante lo fuera del Presidente, su sustituto ocupará el mencionado cargo también con carácter vitalicio. No obstante, si el sustituto designado según las reglas establecidas en el párrafo anterior renunciara expresamente a ocupar el cargo de Presidente o existiera imposibilidad de nombramiento, éste será elegido de entre los patronos fundacionales por mayoría simple de los miembros del Patronato.

En caso de que la vacante fuera de alguno de los vicepresidentes, su sustituto ocupará el cargo del vicepresidente por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo.

Si la vacante lo fuera de un patrono de libre designación, la sustitución se efectuará por la persona que sea elegida, en su caso, por el Presidente del Patronato.

Si la vacante lo fuera del patrono por razón de su oficio, será el Patronato el que proceda a la designación de la persona que le sustituya por mayoría de sus miembros.

En los casos de patronos de libre designación y por razón de su oficio la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Las sustituciones habrán de inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- El Presidente.

Corresponde al Presidente del Patronato presidir las reuniones del mismo, dirigir sus debates, y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, así como la representación de la función ante todo tipo de personas o entidades, salvo que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico. En base a ello corresponderá al Presidente del Patronato:

- Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 21.- Los Vicepresidentes.

Corresponderá a los Vicepresidentes realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, teniendo prioridad la Vicepresidencia primera sobre las demás, y la Vicepresidencia segunda sobre la tercera, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 22.- El Secretario.

El cargo de Secretario del Patronato corresponde al Secretario del Ayuntamiento de Montiel.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 23.- Las Facultades del Patronato.

1.- Su competencia se extiende al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

2.- Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 20 de este artículo.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis– de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasto o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos puede designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 24.- Reuniones y Convocatoria.

1. El Presidente del Patronato convocará reuniones, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para garantizar la buena marcha de la Fundación.
2. El patronato se convocará por el presidente por decisión propia o cuando lo solicite, al menos, la mitad de los miembros del patronato.
3. Las convocatorias expresarán el orden del día así como el lugar, la fecha y la hora de la primera reunión, en primera y segunda convocatoria, estas se harán llegar a cada uno de los miembros, al menos, con quince días de antelación a la fecha de su celebración. Salvo en caso de urgencia que podrá reducirse el plazo, haciéndolo así constar en la convocatoria.
La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos electrónicos o telemáticos.
No será precisa convocatoria cuando estén presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad constituirse en Patronato llevándose a cabo la reunión en ese momento o con posterioridad, en la fecha que determinen.
4. El patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria al menos, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Así mismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como

aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

6. Sin embargo, están sujetos a quórum especial de mayoría de dos tercios (entendiéndose como tal aquella en la que los votos positivos emitidos por los patronos presentes o representados, sumen al menos dos tercios del total del número de patronos establecido en el artículo 14 de los presentes estatutos):

- a) Fusión con otra fundación.
- b) Extinción de la fundación.
- c) Las enajenaciones que afecten a la propiedad del castillo o sus reliquias.
- d) Modificación total o parcial de los siguientes artículos de los presentes estatutos: artículos 1, 14, 16, 18, 22 y 24, con las limitaciones establecidas en el artículo 33.1.

7. De cada Sesión levantará Acta el Secretario, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la misma.

8. El Secretario llevará los Libros de Actas del Patronato y expedirá las certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25.- Obligaciones del Patronato.

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

4. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Responsabilidad de los Patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3. La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.
- b) Por el Protectorado.
- c) Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado 2 de este artículo, así como por el fundador cuando no fuere Patrono.

Artículo 27.- Delegación de funciones.

1. El patronato podrá delegar en uno o más de sus miembros las funciones que estime oportunas a excepción de la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

2. Se podrá otorgar poderes generales o especiales para la representación de la Fundación ante todo tipo de personas y entidades en los supuestos que el patronato estime conveniente.

3. Las delegaciones, apoderamientos y sus revocaciones deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla la Mancha.
4. Se podrá acordar la constitución de comisiones ejecutivas formadas por el número de patronos que se determine y con la denominación que se estime conveniente, cuando el volumen de gestión o cualquier otra circunstancia lo aconsejen.

CAPITULO IV.- REGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 28.- El Patrimonio Fundacional.

1. El patrimonio de la fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio en todos los Registros y Oficinas Públicas en que deban estar inscritos.
3. Todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha.

Artículo 29.- Composición del Patrimonio.

1. El patrimonio de la fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar y especialmente por:
 - a) Los bienes y derechos, así como las inversiones financieras que sean donados o legados por cualquier persona o entidad, que se afecten al cumplimiento de los fines fundacionales.
 - b) Las inversiones realizadas con subvenciones de capital, sean públicas o privadas.
 - c) Las donaciones o legados consistentes en aportaciones dinerarias cuando así lo indique quien los aporte.
2. El patrimonio de la Fundación se entenderá afecto sin determinación de cuota fundacional alguna a la realización de fines fundacionales.
3. El patrimonio de la Fundación será administrado por el Patronato, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, atendiendo a la naturaleza del mismo y los fines fundacionales.

Artículo 30.- Financiación.

Para el desarrollo de sus actividades, la fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, con los recursos netos que reciba de la realización de actividades mercantiles, y con las ayudas, subvenciones y donaciones de personas públicas o privadas. Así mismo, podrá percibir ingresos por los servicios que preste, siempre que su precio no implique una limitación injustificada de los beneficiarios.

Artículo 31.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 32.- Régimen Financiero.

1. El ejercicio económico de la fundación comprenderá el año natural.
2. La fundación llevará un libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que considere necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Estos deberán ser legalizados por el Registro de Fundaciones, salvo que deban legalizarse en el Registro Mercantil, según la normativa reguladora del mismo.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
4. Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: El inventario de la Fundación, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria. En el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio el

Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio, y remitir al Protectorado los documentos antes enumerados.

En la cuenta de resultados, se hará constar de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación. En la Memoria se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones habidas, los cambios en el órgano de gobierno de la Fundación, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, e información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas.

5. Antes de comenzar cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar el Presupuesto de Gastos e Ingresos, así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación.

6. Todos los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para entidades sin fines lucrativos.

7. Si concurren circunstancias que así lo aconsejan, el Patronato o el Protectorado mediante resolución motivada podrá acordar que las cuentas anuales de la fundación sean sometidas a auditoría externa.

CAPITULO V.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 33.- Modificación de los Estatutos de la Fundación.

1. Se podrá proceder a la modificación de los artículos 1, 14, 16, 18, 22 y 24 de los presentes estatutos en todo aquello que no afecte a la condición de miembros vitalicios de los patronos fundacionales, ni del cargo de Presidente vitalicio a favor de D. Fidel Molina Flores. Respecto a la modificación del Art. 1 únicamente podrá ser objeto de modificación lo referente al traslado del domicilio social de la Fundación. Estas modificaciones podrán llevarse a cabo siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y habrán de acometerse cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

Los restantes artículos de los estatutos de la Fundación, por la finalidad e interés perseguido por la misma, y expresa voluntad de los fundadores, no podrán ser modificados, salvo que ello suponga la extinción de la Fundación "Castillo de la Estrella de Montiel", en cuyo caso, y por mayoría de dos tercios el Patronato habrá de adoptar acuerdo de extinción o de modificación estatutaria, en su caso.

2. La modificación de los artículos reflejados en el párrafo anterior requerirá su aprobación por una mayoría de dos tercios, según lo establecido en el artículo 24.6 de los presentes estatutos.

3. La modificación o nueva redacción acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos deberá ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

CAPITULO VI.- FUSIÓN.

Artículo 34.- Fusión.

1. El patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra siempre que sea conveniente a sus intereses y las otras fundaciones tengan fines fundacionales análogos.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por la mayoría dos tercios según lo establecido en el artículo 24.6 de los presentes estatutos.

3. Este acuerdo deberá comunicarse al Protectorado, acompañando memoria acreditativa de las circunstancias que aconsejan la fusión frente a otras posibles alternativas, e informando de las condiciones convenidas con las Fundaciones afectadas.

4. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones. La escritura pública contendrá los estatutos de la fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer patronato.

5. Será el Protectorado quien promueva las inscripciones que procedan en el Registro de Fundaciones.

CAPITULO VII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 35.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La fundación, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 50/2.002, de 26 de diciembre, se extinguirá:

- a) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- b) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional.
- d) Cuando así resulte de la fusión.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
- f) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

El acuerdo de extinción deberá ser aprobado por la mayoría dos tercios según lo establecido en el artículo 24.6 de los presentes estatutos.

Artículo 36.- Liquidación y Adjudicación del Haber.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de extinción por fusión o por absorción, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que deberá realizarse por el Patronato con el control y asesoramiento del Protectorado.
2. El órgano de liquidación deberá realizar las siguientes actuaciones: confección del inventario y balance de situación de la Fundación a fecha de inicio del procedimiento de liquidación; finalización de las operaciones de gestión que estaban iniciadas al acordarse la extinción; nuevas operaciones de gestión que deban llevarse a cabo con las limitaciones previstas; cobro de créditos pendientes, cancelación de deudas con los acreedores de todo tipo y orden de prelación establecido, y cualquier otra que sea conveniente o necesaria para los interesados en el procedimiento.
3. El haber resultante de la liquidación se adjudicará a las Fundaciones o entidades privadas no lucrativas que determine el Patronato, siempre que persigan fines de interés general, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Fundaciones.
4. Aprobadas las actuaciones de liquidación por el Patronato y efectuada la adjudicación del haber resultante de la misma, la función liquidadora del Patronato concluirá con el otorgamiento de la escritura pública de la cancelación de la Fundación, la solicitud de la cancelación de los asientos referentes a la Fundación y su inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal, así como cualquier otro registro público.

DILIGENCIA: Que pongo yo, el Secretario, para hacer constar que por Resolución de 27.01.2014, de la Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dispuso la apertura de la hoja registral CR-0069 y la práctica de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla la Mancha de la "Fundación Castillo de la Estrella de Montiel", incluyéndose, entre otros, en su punto quinto el articulado de los presentes estatutos.

Montiel, a 24 de febrero de 2014.

Fdo.: Manuel García de Mateos Díaz-Cano.

